

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Hoy 13 de diciembre de 2022, se pasa a Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante allegó subsanación de la misma dentro del término concedido para ello y dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho mediante auto del 1 de diciembre de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda.

Sírvase proveer.

ALBERTO ELIAS RAMÍREZ QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**
DEMANDANTE : **AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS**
DEMANDADOS : **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
ELIAS RENGIFO GÓMEZ**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00262-00**

Auto Interlocutorio No. 784

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demanda fue inadmitida, y dentro del término legal fue presentado escrito de subsanación, el cual reúne los requisitos exigidos en el proveído inicial.

Auscultado entonces el libelo introductor, se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP.

Adicionalmente, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos; en consecuencia, se procederá a su **ADMISIÓN**, y se impartirá el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. WILLIAM FRANCO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.948 y T.P. 192.039, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** promovida por **AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION SAS** contra **MAURIICO GÓMEZ RODRÍGUEZ y ELIAS RENGIFO GÓMEZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2223 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. WILLIAM FRANCO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.092.948 y T.P. 192.039, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 094 del 16 de diciembre de 2022

ALBERTO ELIAS RAMÍREZ QUINTERO
Secretario

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aa9d5695f67a70d70127ea5c9c409d91a90679177382ab367cd83d829f8ae4**

Documento generado en 15/12/2022 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>